

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 832

13 de febrero de 2018

Presentado por el señor *Cruz Santiago*

Referido a Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central

LEY

Para establecer que el área formada por las carreteras PR-52 y PR-10 donde ubican las Letras de Ponce, sea declarada Zona de Interés Turístico para efectos de lo dispuesto en la Ley Núm. 374 de 14 de mayo de 1949, según enmendada; ordenar a la Compañía de Turismo en colaboración con la Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino, Inc., crear e implementar un plan estratégico de fomento y promoción turística para esta área; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la aprobación de la Ley Núm. 374 de 14 de mayo de 1949, según enmendada, se autorizó a la Junta de Planificación a establecer zonas de interés turístico, en coordinación con la Compañía de Turismo en cualquier parte de Puerto Rico.

La antes mencionada ley define una zona de interés turístico como “cualquier área de Puerto Rico que disponga como parte integrante de su ubicación geográfica o dentro de las inmediaciones de su localización, una serie de atractivos naturales y artificiales que estén actualmente desarrollados que tengan un potencial turístico, tales como playas, lagos, bahías, lugares históricos y parajes de gran belleza natural, dentro de la cual los edificios, estructuras, belleza natural y otras cosas son de básica y vital importancia para el desarrollo del turismo en Puerto Rico”.

Durante el Siglo 19, Ponce emergió como el centro del movimiento cultural de Puerto Rico y disfrutó de una bonanza económica fuerte. La realidad actual dista mucho de esos tiempos, pero no así el orgullo de los ponceños, quienes no pierden oportunidad alguna de proclamar frases tales como “Ponce es Ponce y lo demás es parking”.

El sentimiento de grandeza que aflora al saberse hijos de la “Perla del Sur”, “Ciudad Señorial” o “Ciudad de los Leones” cobró un matiz muy particular en el 2002 cuando un proyecto de arte público, obra del artista Carlos Rivera Villafañe fue seleccionada para colocarse a la entrada de este municipio tan rico en tradiciones e historia. Se trata de una monumental estructura de la cual resalta el nombre de Ponce, con letras elaboradas en acero, con tamaño 14x8x20, pintadas en rojo y negro. La palabra Ponce se extiende de un lado a otro de la gran avenida, magnificando la identidad urbana ponceña.

Este arte público no solo debe ser admirado, preservado y respetado, sino también fomentado. Se hace muy necesaria una política pública encaminada a ese fin. Es necesario e imperativo fomentar y fortalecer el desarrollo de Ponce logrando iniciativas que pongan en alto el nombre de la ciudad.

Expuesto lo anterior, entendemos meritorio y necesario que el área que comprende las Letras de Ponce sea declarada Zona de Interés Turístico para efectos de lo dispuesto en la Ley Núm. 374 de 14 de mayo de 1949, según enmendada y ordenarle a la Compañía de Turismo en colaboración con la Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino Inc., crear e implementar un plan estratégico de fomento y promoción turística para esta área.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Se establece que el área donde ubican las Letras de Ponce, sea declarada
- 2 Zona de Interés Turístico para efectos de lo dispuesto en la Ley Núm. 374 de 14 de
- 3 mayo de 1949, según enmendada.

1 Artículo 2.- El área de Zona de Interés Turístico de las “Letras de Ponce”
2 comprenderá el área formada por las carreteras PR-52 y PR-10.

3 Artículo 3.- La Compañía de Turismo realizará, en colaboración con la Corporación
4 para la Promoción de Puerto Rico como Destino, Inc., la Junta de Planificación y el
5 Municipio de Ponce, un plan estratégico de fomento y promoción turística para las
6 “Letras de Ponce”. Este plan estratégico perseguirá poner el nombre de Ponce en alto al
7 promover las letras como la entrada a un lugar de tradición y riqueza cultural.

8 Artículo 4.- El plan estratégico deberá quedar concluido dentro de los seis (6) meses
9 posteriores a la aprobación de esta Ley. Una vez concluido, será remitido a la Asamblea
10 Legislativa de Puerto Rico para su conocimiento y acción correspondiente.

11 Artículo 5.- Se ordena al Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo a promulgar
12 aquella reglamentación que estime pertinente para lograr los propósitos de esta Ley,
13 dentro de un término de tiempo no mayor de ciento veinte (120) días, luego de ser
14 aprobada. La Compañía de Turismo y la Junta de Planificación deberán enmendar,
15 dentro de un término no mayor de ciento veinte (120) días, aquellos reglamentos bajo su
16 jurisdicción que sean pertinentes y/o necesarios para que se permita el cumplimiento
17 de la antedicha ley estableciendo las Letras de Ponce como Zona Turística.

18 Artículo 6.- Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra
19 disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

20 Artículo 7.- Si cualquier palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de esta Ley
21 fuere declarado inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto
22 dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha

- 1 sentencia quedará limitado a la palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de la
- 2 misma que así hubiere sido declarado inconstitucional.
- 3 Artículo 8.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

